



Juicio No. 11203-2020-00454

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. Loja, lunes 3 de agosto del 2020, las 15h20.
11203 2020 00454 ACCIÓN DE PROTECCION

ACLARACION

VISTOS: Con el pedido de **aclaración** de la sentencia, que hace la parte accionada, se corrió traslado a la contraparte para que conteste, quienes ha satisfecho el traslado dentro del término concedido para tal efecto. Por lo tanto, como corresponde resolver sobre dicho pedido, se considera:

PRIMERO: 1.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, que señala: ^a *¼ La **aclaración** tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La **ampliación** procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre los frutos...º* esta Ley es aplicable al presente caso de conformidad a la disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.- La Ex Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio de que se amplía lo diminuto y se aclara lo ininteligible.

3.- Así mismo la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 045-13- SEP-CC, caso Nro. 0499-11-EP (parte pertinente): ^a *¼ Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto <<la subsanación de omisiones de pronunciamiento¼>>, y la **aclaración** busca esclarecer <<¼ conceptos oscuros¼>>. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos horizontales de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver¼º*

SEGUNDO: La parte accionada, requiere se aclare la sentencia conforme al escrito por ellos presentados en esta instancia.

Al respecto indicamos, que en la resolución dictada por el Tribunal de apelación que se pide aclarar por la parte accionada, dicha resolución clara y nada hay que esclarecer.

En consecuencia y siendo la sentencia razonable, lógica y entendible, se dispone tener en cuenta lo expuesto, de esta manera queda atendido el recurso horizontal planteado por la parte accionada, debiendo estarse a lo ordenado en la referida sentencia dictada por esta Sala de apelación.- Hágase saber.-

**GUERRERO CORDOVA FERNANDO HUMBERTO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)**

**CONDOY HURTADO WILSON RAMIRO
JUEZ PROVINCIAL**

**RODAS OCHOA WILSON TEODORO
JUEZ PROVINCIAL**